



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

Auto No. 426
Asunto: Cambia efecto recurso y requiere envió completo del expediente
Proceso: Reivindicatorio- Demanda de Reconvención en Proceso de Pertenencia
Demandante en reconvención: María Aura Vásquez Vargas y otra
Demandado en reconvención: Stella Ariza Franco y otro
Radicado; 631304003001-2018-00365-01

Calarcá Q., seis de mayo del dos mil veintiuno

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso y previo a decidir de plano el objeto del recurso de apelación, es necesario conforme lo prevé el inciso final de la misma normativa ajustar el efecto en que fue concedida la alzada, pues el inferior lo confirió en el DEVOLUTIVO en virtud del inciso 4 del artículo 323 ibídem, cuando corresponde al **SUSPENSIVO** al así disponerlo la norma especial sobre la materia.

Es así como el artículo 90 claramente dispone en sus apartes pertinentes: *“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA....Los recursos contra el auto que **rechace la demanda** comprenderá el que negó su admisión. La apelación se concederá en el **Efecto Suspensivo** y se resolverá de plano” (negrillas del despacho).*

Se procederá entonces al ajuste correspondiente, notificando al inferior para que tenga conocimiento de la decisión.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá requerir al *a quo* para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que para el efecto se le haga, remita la totalidad del expediente de manera virtual, el cual deberá estar organizado

conforme con lo previsto en "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Ajustar** el efecto en que fue concedida la alzada al **EFFECTO SUSPENSIVO** por lo antes dicho.

SEGUNDO: **Comunicar** inmediatamente la presente decisión al inferior.

TERCERO: **Requerir** al *a quo* para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que para el efecto se le haga, remita la totalidad del expediente de manera virtual, el cual deberá estar organizado conforme con lo previsto en "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*".

CUARTO: **Cumplida la remisión del expediente** pase a despacho para resolver de plano la alzada en cumplimiento de la normativa antes dicha.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7267eb46f886e2943982f2fa0877a61da77a4efffc920dc975ede74f695b028d

Documento generado en 06/05/2021 06:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>